

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 33.

Junta provincial de Precios

Como consecuencia del aumento que ha experimentado el impuesto de la cerveza, por orden del Ministerio de Hacienda de 27 de diciembre próximo pasado, la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en resolución S. 5 6874 8, de 7 de abril último, autoriza a cobrar al consumidor el aumento de 0'10 pesetas en litro sobre el precio actualmente establecido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 15 de mayo de 1948.—El Gobernador civil-Presidente interino, Manuel de Orduña.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 1281

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que el número de vacantes existentes en las Secretarías de Ayuntamiento de tercera categoría hace necesaria la provisión, y que el tiempo transcurrido desde la última convocatoria general ha multiplicado las interinidades que determinan situaciones personales que es equitativo considerar, sin menoscabo del criterio de selección en la reclusión de funcionarios.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se celebre oposición libre para cubrir setecientas cincuenta plazas del Secretariado de tercera categoría, autorizando al Instituto de Estudios de Administración local para que, con sujeción al reglamento de 24 de junio de 1941, por el que se rige, publique la oportuna convocatoria.

Segundo. Que los ejercicios de oposición serán dos: uno escrito, que versará sobre cuestiones de cultura general, otro, oral que consistirá en la exposición de temas sobre organiza-

ción administrativa y derecho usual, incluidos en el programa que al efecto publicará el Instituto de Estudios de Administración local, previa la aprobación de este Departamento.

Tercero. Que los opositores que se hallen en posesión de los títulos de Bachiller o Maestro Nacional, o sean oficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, estarán exentos del ejercicio escrito.

Cuarto. Que a los opositores que hubiesen prestado servicios con carácter interino o accidental como Secretarios de Ayuntamiento durante seis meses consecutivos, o en períodos alternos que sumados equivalgan a doce meses por lo menos, les serán computados en esta oposición, valorándose en un diez por ciento de la puntuación necesaria para obtener la declaración de aptitud, siempre que tales servicios se estuviesen prestando en la actualidad o hubiesen dejado de prestarse al tomar posesión el Secretario designado en propiedad a virtud del concurso de tercera categoría convocado por orden de 3 de junio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 8 de mayo de 1948.—PEREZ GONZALEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Administración local.

(B. O. del E. del día 10 de m.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Al ponerse en vigor la ley de 4 de mayo de 1948 sobre cesión y disponibilidad de divisas y valores, cuyo articulado modifica y amplía las disposiciones hasta ella vigentes, se juzga de conveniencia y obligada compensación otorgar a las titulares de toda clase de bienes afectados por la misma, en cuanto a sus rentas, el propio trato de favor en los cambios que venía establecido para los casos de venta.

Con tal medida se ratifica el criterio de unidad que inspira las normas reguladoras de los cambios en materia de cesión de divisas y valores, no sujeta al mero hecho de residirse o no en territorio nacional, la aplicación de un

cambio distinto que, en definitiva, favorecería fuera ya del ámbito de la obligatoriedad legal, en su mera resultancia económica, el residente en el extranjero por esta sola circunstancia.

Completando en esta forma la orden de 19 de diciembre de 1947, cuya subsistencia es mantenida, se llega al total propósito en ella perseguido y señalado en su preámbulo, sin las distinciones forzadas que la entonces vigente legislación parecía obligar.

Por ello, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Será de aplicación el cambio denominado «preferentes» a las liquidaciones que procedan por el importe de rentas de valores o bienes de toda clase debidamente declarados, pertenecientes a españoles residentes en España y territorios de Soberanía, continuando subsistentes las disposiciones contenidas en la orden de 19 de diciembre de 1947.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 12 de mayo de 1948.—SUANZES.—Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

(B. O. del E. del día 15 de M.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Establecido por orden del 29 de diciembre de 1945 la duración mínima de las vacaciones anuales retribuidas correspondientes a los trabajadores menores de veintidós años que asistan a los campamentos, cursos, etc., del Frente de Juventudes, la equidad aconseja hacer extensivos dichos beneficios a los Jefes de Grupos de empresas, dependientes de la Organización Sindical, cuya importante función educadora de los trabajadores y de cooperación con las empresas es bien notoria.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se hace extensivo a los Jefes de Grupos de empresa, dependientes de la organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S., el régimen de vacaciones anuales retribuidas establecido en la orden de 29 de diciembre de 1945.

Art. 2.º Lo establecido en el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de las vacaciones superiores que pudieran corresponderles en virtud de reglamentaciones o contratos de trabajo que les afecten.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 30 de abril de 1948.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr.: Director general de Trabajo.

(B. O. del E. del día 10 de m.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el Fuero de Trabajo y en el Fuero de los Españoles, y entre tanto se regule con carácter general el régimen de participación de los trabajadores, en los beneficios de las empresas, que previene el artículo 26 del citado Fuero de los Españoles, en algunas Reglamentaciones de Trabajo se han establecido diversos sistemas de participación del personal en los beneficios de las empresas a las que presten sus servicios, mediante el reconocimiento del derecho a percibir determinadas cantidades en relación con los beneficios, efectivamente obtenidos por las empresas, o en función del dividendo repartido a los accionistas, mientras que en otras Ordenanzas Laborales se ha otorgado a los trabajadores, en sustitución de la participación en los beneficios propiamente dichos, aunque a veces, bajo esta rúbrica, gratificaciones o pagas en relación con los salarios devengados, importe de obra hecha o de las ventas, volumen de la producción, etc., y así como en los casos en que existe efectivamente participación en los beneficios de las empresas, dicha participación ha de estar condicionada por el resultado favorable del ejercicio económico, salvo que en la Reglamentación correspondiente no establezca otra cosa, no ocurre igual cuando en sustitución de la repetida participación se establece la obligación por parte de las empresas de abonar al personal ciertos devengos o gratificaciones, las cuales lógicamente han de ser satisfechas, en todo caso, con independencia del resultado económico del ejercicio e incluso del carácter privado o público de la empresa o entidad obligada a su pago.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de abril de 1948.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos de 1 mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Peste Aviar.....	Soria.....	Soria.....	Aviar...	»	140	»	140	»
Idem.....	Burgo de Osma.....	Liceras.....	Idem....	»	177	»	177	»
Idem.....	Soria.....	Valdeavellano de Tera.....	Idem....	»	450	»	450	»
Idem.....	Burgo de Osma.....	Fuencaliente del Burgo.....	Idem....	»	57	»	57	»

Soria 7 de mayo de 1948.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás.

1254

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Los devengos que bajo una u otra forma, en relación con los salarios devengados, importe de la obra hecha o de las ventas, volumen de la producción, etc., establecen las Reglamentaciones de Trabajo, en sus titución del régimen de participación del personal en los beneficios de las empresas, han de ser abonados por éstas a los trabajadores que de las mismas dependen, con efectos a la fecha de entrada en vigor de la Reglamentación correspondiente, con independencia del resultado del ejercicio económico y tanto por las empresas privadas como por las entidades públicas: Estado, Diputaciones, Ayuntamientos y demás entidades públicas.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 9 de abril de 1948.—GIRÓN DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(B. O. del E. del día 2 de M.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden ministerial de 1.º de mayo de 1948, y en colaboración y de conformidad con el Instituto Nacional de Parasitología de la Universidad de Granada.

Esta Dirección general, por la presente, convoca a Veterinarios a un cursillo sobre Parasitología, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El cursillo, teórico práctico, tendrá el carácter intensivo y versará sobre Parasitología y con arreglo al programa que se repartirá el día de la inauguración.

2.ª Dará comienzo el día 4 de octubre próximo, a las nueve de la mañana, en el Instituto Nacional de Parasitología, de Granada, y tendrá una duración de quince días.

3.ª Podrán solicitarlo todos los Veterinarios que deseen adquirir esta especialización, ante sus respectivos Colegios, antes del día 30 de junio próximo, aportando cuantos documentos consideren precisos en demostración de su iniciación en la materia, así como el interés que reporte su capacitación por las enfermedades existentes en la región.

4.ª Los Colegios provinciales Veterinarios, en virtud de las instancias recibidas, y en sesión especial convo-

cada al efecto, seleccionarán uno o dos como máximo y las remitirán, como propuesta del Colegio, al Servicio provincial de Ganadería antes del día 15 de julio próximo; a su vez, el Servicio provincial las remitirá, con su informe, a esta Dirección general antes del 30 de julio.

5.ª Esta Dirección general verificará nueva selección entre las instancias recibidas, designando quince Veterinarios que serán los becarios, quienes tendrán derecho a asistir al cursillo y percibir la renumeración de 750 pesetas, que se les harán efectivas en el momento oportuno.

6.ª A los becarios designados se les convocará a través de su Colegio respectivo.

7.ª Al final del cursillo se constituirá en Granada un Tribunal, que someterá a los alumnos a las pruebas que conceptúe oportunas, y se otorgarán dos clases de certificados: uno de asistencia y otro de iniciación en la especialidad a los que así lo merezcan.

Madrid 8 de mayo de 1948.—El Director general, D. Carbonero.—Sr. Jefe de la Sección 2.ª de la Dirección general de Ganadería.

(B. O. del E. del día 15 de M.)

MUNICIPIOS	RIQUEZA		TOTAL
	Rústica	Pecuaría	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Duruelo de la Sierra.....	»	98.449	98.449

Soria 13 de mayo de 1948.—El Jefe del Negociado, Godofredo Valencia.—V.º B.º—El Administrador, J. Jiménez. 1276

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

Contribución de Usos y Consumos.—Impuesto de transportes.—Tracción animal

Con fecha 17 de septiembre de 1947, apareció en el Boletín oficial de la provincia escrito de esta Delegación, por el que se daban normas a las Alcaldías para la remisión de la documentación necesaria para la práctica de las oportunas liquidaciones relativas al impuesto de Transportes.

En el mes de marzo, también por el Boletín oficial de la provincia, se recordó el servicio a las Alcaldías morosas.

Y no habiendo tenido entrada aun la documentación correspondiente a los pueblos que más abajo se relacionan, se les advierte, que de no remi-

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria

Negociado de Rústica

Resumen de riqueza resultante de señalamientos formulados por el Ingeniero Jefe del Servicio de Amillaramiento afecto a esta Delegación, en funciones de Inspector del Tributo relativo a los términos municipales que a continuación se detallan, los que se publican a efectos de lo establecido por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial con fecha 21 de septiembre de 1944, e igualmente lo ordenado por la regla 15 de las instrucciones para la inspección del Tributo referente a esta riqueza, fecha 17 de junio de 1943, aprobadas por orden ministerial de 25 de igual mes y año, con el fin de su exposición al público por el Ayuntamiento y Junta pericial de cada término, en un plazo de quince días, debiendo ajustar su tramitación a lo preceptuado en el párrafo segundo de la norma al principio citada.

nas de Medinaceli, Santa María de las Hoyas, Tajahuerce, Torlengua, Valdemaluque, Valderromán, Velilla de la Sierra y Viana de Duero.

Juzgados de primera instancia

DAROCA (ZARAGOZA)

Don José Bermudez Acero, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que en el sumario número 30 de 1948, sobre robo, se halla acordado interesar la presentación ante este Juzgado del dueño o dueños de la yegua —potra—, sin herrar, roya, con manchas blancas en extremidades y cabeza, ocupada a Vicente Blanco Sansegundo, el día 3 del actual, en el pueblo de Las Cuerlas, debiendo traer el dueño o dueños la guía y documentación acreditativa para hacerles entrega en depósito del semoviente ocupado.

Daroca 12 de mayo de 1948.—José Bermudez Acero.—El Secretario, (ilegible). 1275

203.—Derechos 32 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

SORIA

El Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 15 del actual, acordó sacar nuevamente a concurso la «abjudicación del kiosco reformado de La Alameda de Cervantes.»

El plazo para la presentación de proposiciones termina el día 26 del actual, y se presentarán en la Secretaría municipal, los días hábiles de diez a trece horas. Debiendo acompañarse a la misma, modelo del mobiliario que ha de usarse en el kiosco.

El plazo de adjudicación del kiosco se indicará por los concursantes.

Soria 18 de mayo de 1948.—El Alcalde, Mariano Iniguez. 204.—Derechos 30 pesetas.

CIRIA

Por traslado en el concurso, del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, admitiéndose solicitudes por un plazo de diez días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, siendo condición indispensable que los solicitantes han de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de 3.ª categoría.

Ciria 14 de mayo de 1948.—El Alcalde, Isidro Gonzalo. 1286

Anuncios particulares

AVISO

D. Florián Moreno, vecino de Espeja de San Marcelino, hace un taller de roble y encina, en una finca de su propiedad, en el sitio denominado Cerrada San Asenjo, cuya cabida de dicha finca es de fanega y media de ce reales; linderos: al Norte, Timoteo de Miguel y liego; Sur, arroyo; Este, Millán Sebastián, y Oeste, liego. 205.—Derechos 17 pesetas.

Imprenta provincial.